

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA
Demandado: LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA
500013110002-2022-00228-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS promovida por el señor CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA, contra la señora LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA, padres de las niñas DANNA ISABEL y MARIA JOSE DUQUE SEGURA.

Dado que, de acuerdo al fundamento fáctico esgrimido y la prueba documental arrojada con la demanda, en el hogar de la señora CLARA ARIZA DE SEGURA, abuela materna, fueron ubicadas las niñas D.I. y M. J. de acuerdo a medida de protección tomada dentro de proceso de Restablecimiento de Derechos que se tramita en el ICBF -Centro Zonal 2 de esta ciudad-, el cual se encuentra en etapa de seguimiento, se dispone vincular a la parte pasiva a la citada persona.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la demandada señora LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA, así como a la señora CLARA ARIZA DE SEGURA, por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA
Demandado: LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA
500013110002-2022-00228-00



En consideración a que se encuentra en trámite proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de las niñas D.I. y M. J. en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, con miras a evitar decisiones encontradas, no se atienden las medidas cautelares provisionales que aparecen elevadas en los numerales 1ª y 2ª del escrito arrimado con la demanda dado que son aspectos que vienen siendo estudiados y resueltos en esa instancia, sin perjuicio de lo que posteriormente se decida de fondo en este asunto.

Siendo procedente, como medida innominada, se solicita a la demandada señora LILIANA ANDREA DUQUE ARIZA abstenerse de gestionar la salida del país de las niñas D.I. y M. J. sin previo consentimiento de su progenitor CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA
Demandado: LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA
500013110002-2022-00228-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9320f5fae541f2742b397664dc91e00142bc7fde079379c8a64943fab46fec82

Documento generado en 07/07/2022 10:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**